



RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00021-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	SERGIO ENRIQUE RUIZ BLANCO, GABRIEL ARMANDO RUIZ FONTALVO y ALEXANDER RUIZ FONTALVO
DEMANDADOS:	WILLIAM ALBERTO MUÑOS CARDONA y GEIDE GALLEGO CARDONA
APODERADO DEMANDANTE	FELIX ENRIQUE MERCADO GUTIÉRREZ

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante memorial de 30 de Mayo de 2023, el Doctor Aldemar Enrique Viloria Ávila, acepto la designación como curador Ad Litem de los demandados, el cual fue proferido por este despacho mediante auto de 24 de Mayo de la misma anualidad. Se encuentra pendiente remitir al curador designado el traslado de la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabalarga, agosto 10 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P que señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Mediante auto admisorio de 06 de abril de 2022 este despacho incurrió en el error de ordenar el traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, sin tener en cuenta que en el presente asunto se trata de un proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, el que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. expresa que se correrá traslado al demandado por el termino de veinte (20) días.

Como es deber del juez realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procederá a dejar sin efectos el aparte de la providencia de 06 de abril de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, en el que erróneamente se ordenó correr traslado al demandado por el termino de diez (10) días, y en su lugar se ordenará en esta providencia que el término del traslado a los demandados sea de veinte (20) en la forma que indica el artículo 369 del C.G.P. por tratarse de un proceso verbal de mayor cuantía y de esta manera dar cumplimiento al debido proceso.



Considerando que el doctor Aldemar Enrique Viloria Ávila, presentó memorial por medio del cual manifestó su aceptación del cargo de curador ad Litem de los demandados, se ordenara correr traslado de la demanda, por el termino de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de la presente providencia, al correo Electrónico: aldemarviloria1@gmail.com al cual deberá remitirse copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio y de esta providencia conforme lo dicta el artículo 91 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer Control de Legalidad y dejar sin efecto el aparte de la providencia de 06 de abril de 2022, por medio del cual se admitió la demanda y que erróneamente señaló el termino de traslado al demandado por el termino de 10 días. En su lugar, se ordena correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos conforme lo dicta el artículo 91 del C.G.P. Por el termino de (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de la presente providencia, al doctor Aldemar Enrique Viloria Ávila, con dirección de correo Electrónico: aldemarviloria1@gmail.com, quien actuara en calidad de curador ad Litem de los demandados.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb6c168bc57d70a819c0305d699d9195e257b66ea8f38b73d6717d130490cb**

Documento generado en 10/08/2023 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>